

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00374

Demandante: Banco Santander de Negocios.

Demandado: Julián Mauricio Jova Fonseca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KXM-476** a favor de **Banco Santander de Negocios** contra **Julián Mauricio Jova Fonseca**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada *Gina Patricia Santacruz Benavides* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 75 Hoy 25 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27a677e20717a161f67574b72bb53de43474c805c9336c50c142d56237f15fd**

Documento generado en 24/05/2023 08:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00376

Demandante: Resfin S.A.S.

Demandado: Laura María Chocontá Benavides.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **VMW-62F** a favor de **Resfin S.A.S.**, contra **Laura María Chocontá Benavides**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada *Paula Andrea Mojica Rodríguez* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 75 Hoy 25 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c6c8ef1c091c5511359568c5f129af56c55e9f20807cdb26a3cfca5c45066**
Documento generado en 24/05/2023 08:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2023-00366

Demandante: Gerardo Rendón Zuleta.
Demandada: Compañía Mundial de Seguros y otros.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- Explique de manera precisa las razones por las cuáles dirige la demanda a este distrito judicial cuando en el acápite de notificaciones se indica que las demandadas tienen su domicilio en Medellín y Risaralda. Además, porque el actor puede hacer uso de lo consagrado en el numeral 5° del artículo 28 del C. G. del P.
- 2.- Revisando el escrito de demanda, el extremo actor solicita en el acápite de pretensiones por perjuicios extrapatrimoniales la suma de \$30.829.680,

> RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:	\$ 1.910.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	\$ 5.019.097
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$23.900.583
TOTAL.....	\$ 30.829.680

Mientras que en el juramento estimatorio las tasa en la cifra de \$25.358.964 M/Cte.,

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:	\$ 1.750.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:	\$ 2.429.077
LUCRO CESANTE FUTURO:	\$21.179.887
TOTAL.....	\$ 25.358.964

En razón a ello, aclare y/o de ser el caso ajuste estos rubros.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 75 Hoy 25 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9705558c838ddbc435a7067b32bbbd2e7b6ddae1e2a9e353c015b6b3e475cf**

Documento generado en 24/05/2023 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2023-00364

Demandante: Francisco Alejandro Corcobado Urrego.

Demandado: Allianz Colombia y otros.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$30.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$46.400.000 M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00364)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 75 Hoy 25 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491edef3e4fd6a6a2d6d4903067e9c5f0cf056efc3f0934ad6b535c1000db95d**

Documento generado en 24/05/2023 08:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00363

Demandante: Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento

Demandado: Jeidis Aceneh García Díaz.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante Crezcamos S.A. Compañía De Financiamiento., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, comoquiera que el allegado data del 2 de marzo de 2023.

2-. Aporte los soportes correspondientes del pago de primas de seguro, que se pretenden en las súplicas primera – C y Segunda- C.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c24a1f128ea91a0c499cf26700ae5693505d07eae3391e8d4c0259fb4576eb7**

Documento generado en 24/05/2023 09:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Obligación de Hacer N° 2023-00368

Demandante(s): Álvaro Marín Ordoñez.

Demandada: Martha Liliana Manco Guio, Maryam Estafanny Manco Guio como herederas de Ismael Manco Suárez (q.e.p.d.) En representación de las menores Valery Manco Caicedo y Edith Sofia Manco Caicedo la señora Alba Edith Caicedo.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Conforme lo exige el artículo 87 del Código General del Proceso dirija la demanda en contra de los herederos indeterminados del *de cujus* Ismael Manco Suárez.

2.- Informe si conoce la etapa procesal en la que se encuentra el trámite de sucesión de Ismael Manco Suárez (q.e.p.d.) y en su defecto, adjunte toda la documental con la que cuenta de ese juicio.

3.- Vistas las pretensiones solicitadas y comoquiera que lo pretendido es la suscripción de escritura pública, adecue la clase de proceso que pretende adelantar. -art.434 del C. G. del P.-.

4.- Aporte el documento que debe ser suscrito por la parte pasiva o en su defecto por la titular de esta sede judicial, tal y como lo establece el canon 434 *ejúsdem*.

5.- Enuncie y determine con claridad en el mandato otorgado, el nombre de los demandados e identifique con claridad o que pretende tal y como lo establece el art. 74 del C. G. del P.

6.- Acredite haber dado cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo esto, haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 75 Hoy 25 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32673274e57fac942d4dbfb8ff91fbbc985f9ea4829f1c01b8e93cc418257734**

Documento generado en 24/05/2023 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N. 2023-00365

Demandante: Scotiabank Colpatría.

Demandados: Herederos Determinados E Indeterminados De Pedro Nel Ojeda Colina.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 41.438.430,85**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00365

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef07481a0aa0ca2440528f8d5146663d7aa4f2c80b6b98b93b18fc635ebf819**
Documento generado en 24/05/2023 08:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00385

Acreedor: Banco Finandina S.A. Bic

Deudor: Liliana Escobar Sierra.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda, y comoquiera que se dan los presupuestos, el Despacho **DISPONE:**

- 1.- AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de la referencia.
- 2.- Sin condena en costas, por no haberse admitido la solicitud y en consecuencia no se decretaron las medidas cautelares correspondientes.
- 3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a804858e332636f9101a053702b642bc710c1be43d345694b1a7596078a3b4ff**

Documento generado en 24/05/2023 09:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00917

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Pedro María Largo Alvarado.

Téngase en cuenta las gestiones de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, efectuadas por la parte actora (Fl 4), las cuales fueron infructuosas.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd165707d9defb16948d8c61cce5553e210079b8a993cd802745d2f486d030c2**
Documento generado en 24/05/2023 05:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00611

Demandantes: AECSA S.A.

Demandados: Ramón Antonio Gómez Martínez.

Téngase en cuenta que, la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de febrero de 2023.

Por otro lado, se tiene por surtida la notificación del convocado Ramón Antonio Gómez Martínez en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 5), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquellos no plantearon medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 27 de mayo de 2022 (Fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.100.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-00611

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c219aea3d7b56f29904bf4e1667a70f99e262e85ac248c5aa92378d4cc52b579**

Documento generado en 24/05/2023 05:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00591.

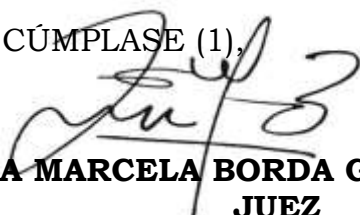
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.S.

Demandado: Paula Andrea Navarrete Bolívar.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior (F.4), en atención a la documental que precede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 5 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada Paula Andrea Navarrete Bolívar. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f473504a7964108819e3e0e9afc54dcdd80f1dc7f168e3655fa71a23e0cfd8f0**

Documento generado en 24/05/2023 05:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00105

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Óscar Julián López Rojas.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **JWZ-693** fue aprehendido por la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN” y dejado a disposición en el parqueadero **J&L**. (F. 07). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora (F. 08), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JWZ-693**, adelantada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Óscar Julián López Rojas.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JWZ-693** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 23 de febrero de 2023 (F.03) y comunicada a través del oficio 394 del 7 de marzo de este año.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al Parqueadero **J&L** que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JWZ-693** a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

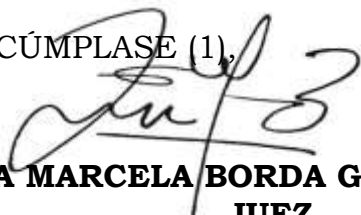
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy
25 de mayo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe9c1d0a94d85290d2eab808a6f1800f402ba37c29f115e81e8e9b76ed633c1**

Documento generado en 24/05/2023 08:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00105

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Óscar Julián López Rojas.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placa **JWZ-693** fue aprehendido por la Policía Nacional – Sección Automotores “SIJIN” y dejado a disposición en el parqueadero **J&L**. (F. 07). Por lo cual, y atendiendo lo solicitado por la parte actora (F. 08), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JWZ-693**, adelantada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Óscar Julián López Rojas.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JWZ-693** la cual fue ordenada mediante auto proferido el 23 de febrero de 2023 (F.03) y comunicada a través del oficio 394 del 7 de marzo de este año.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al Parqueadero **J&L** que realice la **ENTREGA** del rodante de placa **JWZ-693** a favor de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

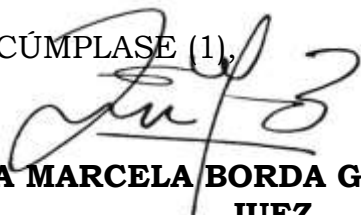
Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy
25 de mayo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe9c1d0a94d85290d2eab808a6f1800f402ba37c29f115e81e8e9b76ed633c1**

Documento generado en 24/05/2023 08:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00917

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Pedro María Largo Alvarado.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 16 de enero de 2023.

2. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos MiBanco, Caja Social, BBVA, Credifinanciera, Citibank, Bancoomeva, Popular y Coopcentral.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fd60be8c7db41629e4d4257929b471429d7b0ed6f0b12bf44db64419cef50e**

Documento generado en 24/05/2023 05:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00369

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Deudor: Carlos Alberto López.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **WDP-447** a favor de **Banco Davivienda S.A.** y en contra **Carlos Alberto López**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acfaaeadfa12690e2b69f4e10bad975a33f554a6d66c930d76f2a25ca0e9e99**

Documento generado en 24/05/2023 10:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

4

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00379

Acreedor: Resfin S.A.S.

Deudor: Elkin Fernando Garzón Montaña.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MCS-88F** a favor de **Resfin S.A.S.** y en contra **Elkin Fernando Garzón Montaña.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f48c90f2b3a3742b0a371fad8c2d693cc209f893cefe30441354b20c660a741**

Documento generado en 24/05/2023 10:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio N° 2023-00389

Comitente: Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama – Boyacá.

Se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama – Boyacá, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo automotor con placas KKT-264, aprehendido y dejado a disposición dentro del proceso Garantía Mobiliaria - Pago Directo con radicado número 2023-0034 adelantado por Banco de Bogotá en contra de Gil Roberto Matallana Quitian en el referido despacho. Por lo cual se **DISPONE:**

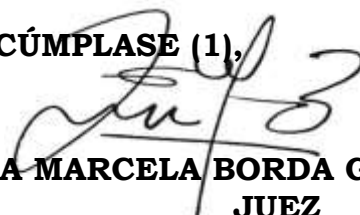
1.- Para el efecto, se señala el día **catorce (14)** del mes de **agosto** del año **2023**, a las **diez de la mañana (10:00 am)**, diligencia que se realizará en la Calle 65 J No 77 n – 23 Sur de Bogotá.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, y deberán contar con un dispositivo y conectividad que garanticen el desarrollo de la misma.

2.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá asistir al lugar de la diligencia y conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

3.- Cumplida la presente comisión, remítase por Secretaría las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17023b773cd863a9b607a3006608194b2056c9e335c0e8368b741180454df70**

Documento generado en 24/05/2023 10:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Declaración de Pertenencia N° 2023-00359

Demandante: Jaydi Núñez Góngora Y Jairo González

Demandado: Vilma Lucia Casas González.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique el tipo de proceso que se pretende adelantar, comoquiera que se menciona en forma alterna la declaración de pertenencia establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso y la contemplada en la Ley 1561 de 2012.

2.- De ser el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano, se deberá:

2.1.- Informar si el bien sometido a este proceso se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

3.- Deberá otorgar poder y dirigir la demanda incluyendo como extremo pasivo al Fondo Nacional del Ahorro. Obsérvese que, de acuerdo a la anotación N° 14 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, dicha entidad figura como titular de un derecho real sobre el bien inmueble, veamos:

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-05-1994 Radicación: 1994-32239

Doc: ESCRITURA 552 del 17-03-1994 NOTARIA 24 de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$12,548,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASAS GONZALEZ VILMA LUCIA

CC# 51761131 X A

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

NIT# 899999284

4.- Aporte el certificado del registrador de instrumentos públicos, con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, en el que se puntualicen las personas que figuren como titulares de derechos reales principales en lo que concierne al bien que se pretenden usucapir.

5.- Adecúe la demanda, convocando a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el o los bienes a usucapir.

6.- Detalle las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que las demandantes entraron a poseer el bien y los actos de posesión relacionados (hechos constitutivos).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00359

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0be99a4ce829873828ff7d68ad41aaa58367a068aa96e3555873212d1da965f**

Documento generado en 24/05/2023 10:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Prueba anticipada No. 2023-00361

Interrogatorio de Parte

Solicitante: Fiduciaria Bogotá S.A.

Absolvente: Luis Chenier Molina Mendoza.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite el envío de la prueba y sus anexos al convocado, por medio de correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Indique si el correo electrónico del convocado, corresponde al utilizado por él, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberá aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bd1b9bba30932beaf5bec41a37260249c91e0075cf9bfd83f8456682d561a0**

Documento generado en 24/05/2023 10:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Prueba anticipada No. 2023-00367

Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos

Solicitante: Clara Inés Moreno.

Absolvente: Giovanni Andrés Herrera Guasca, Ana Marcela Herrera Guasca, Daniel Santiago Herrera Quiroga, Claudia Ximena Quiroga Neira En Calidad De Representante Legal De Samuel Herrera Quiroga Y Gds Herrera S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite el envío de la prueba y sus anexos a los convocados, por medio de correo certificado, como lo impone el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.- Indique el domicilio de la convocada, teniendo en cuenta que en el escrito introductorio no aparece cumplida esta exigencia estatuida en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

3.- El apoderado de la parte actora deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 *Ibidem*.

4.- Especifique si el correo electrónico de la convocada, suministrado en el escrito de demanda, corresponde al utilizado por ella, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4367d983b926a1d7c87bd11662cb65b394dffe607bbf52181888cfd8708a4556**

Documento generado en 24/05/2023 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2023-00377

Demandante: Banco Mibanco S.A.

Demandada: Blanca Cilenia Gutiérrez Sánchez.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Digitalice nuevamente el pagaré base de la ejecución, comoquiera que en el aportado no se alcanza a visualizar la fecha en que se hizo exigible la obligación y en general el contenido del título valor, veamos:



NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d6461768049b985a7b0ea14361e12fc4cfb9b947e2b8b44896cd52c7775b20**
Documento generado en 24/05/2023 10:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00383

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandadas: Rodrigo Morales.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. -Anexe nota de vigencia de la Escritura Pública 17.635 del 19 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que la allegada data del 26 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0243c796129468dc0845e24f07d1f72f5308bcce69f56858c1d800ac904dd1d**

Documento generado en 24/05/2023 10:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00387

Acreedor: Confirmeza S.A.S.

Deudor: Velasquez Diomar.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Anexe **formulario de ejecución** sobre la garantía mobiliaria objeto de las pretensiones, diligenciado ante Confecámaras. Obsérvese que contrario a lo mencionado en el acápite de hechos no fue aportado dicho instrumento.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43e6cbb18bbe26fea4c443664231cfc5bec161d551c6959222cc11f75cf8e9c**

Documento generado en 24/05/2023 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Especial de imposición de servidumbre legal de
conducción de energía eléctrica**

No. 2023-00381

Demandante: Enel Colombia S.A. E.S.P

Demandado: Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., Vocera Y
Administradora Del Patrimonio Autonomo Fc -
Sunshine - El Tesoro.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- A efectos de determinar la cuantía del presente asunto, se deberá aportar certificado de avalúo catastral del predio sirviente actualizado para el año 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 26 del Código General del Proceso.

O en su defecto, y según lo señalado en el acápite de competencia y cuantía, se deberá aportar el concepto emitido por el Instituto Colombiano Agustín Codazzi IGAC que niega la expedición de ese documento a no titulares, tenga en cuenta la memorialista que lo pretendido es una actuación de parte que debe haber sido adelantada o gestionada inicialmente por el interesado, tal y como lo dispone el numeral cuarto del artículo 43 del Código General del Proceso que dispone “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado**, no le haya sido suministrada...”

2.- Aporte certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula 172-25183, con vigencia de expedición no mayor a un (1) mes a la fecha de radicación de la demanda, obsérvese que el aportado data del 3 de marzo de 2023, cuando la demanda se radicó el pasado 14 de abril de la presente anualidad.

3.- Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., Vocera Y Administradora Del Patrimonio Autonomo Fc - Sunshine - El Tesoro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 84 del Código General del Proceso, comoquiera que no fue allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy
25 de mayo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e32ce6d93b3a23ea36f143c9be6d8653a6b9a0a2a5b9a2410fcb9ba6c4d1b4**

Documento generado en 24/05/2023 10:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00371

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudora: Adriana Patricia Herrera Hurtado.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte prueba de la remisión efectiva del aviso de que trata el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, con posterioridad al 23 de marzo de 2023, fecha en que se diligenció el formulario de ejecución, comoquiera que el allegado fue remitido en la misma calenda en que se diligenció el formulario de ejecución.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd9ebe69656ff8e58c5020765d67cddcd46b422ee19f1fd7abc0917c98b965c**

Documento generado en 24/05/2023 10:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00378

Demandante(s): Banco de Occidente.

Demandado: William Eduardo Siabato Chaves.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **William Eduardo Siabato Chaves** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$49.263.089** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré sin número suscrito el 6 de septiembre de 2019.

2. **\$1.821.067** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **4 de febrero al 28 de marzo de 2023**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 29 de marzo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarse la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejusdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00378)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75 Hoy 25 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f2d3de5e399d61c38e998251c6874fe78b887115490cb9fb5d7a01057b40ed**

Documento generado en 24/05/2023 03:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N. 2023-00189

Demandante: Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra
CARTER

Demandados: Johan Ricardo Rodríguez Forero.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$46.400.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 41.476.558,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00189

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeeb4f241a71a0d4aa01025e4522b1d78e13b1e258e37693e41c1257bbcc576**

Documento generado en 24/05/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prueba anticipada No. 2023-00185

Interrogatorio de Parte

Solicitante: Nancy del Socorro Marín Villada.

Convocado: Mercedes Romero y Liria Rocío Valbuena Romero.

Subsanada en debida forma la presente solicitud y comoquiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Admitir la prueba anticipada de interrogatorio de parte, de **Nancy del Socorro Marín Villada** frente a **Mercedes Romero y Liria Rocío Valbuena Romero**.

1.1.- Para tal efecto, se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **quince (15)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintitrés (2023)**.

2.- Notifíquese el contenido de este auto a la absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la diligencia**, lo que deberá ser acreditado ante el juzgado en el mismo término.

3.- La audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Andrea Bernal, como apoderada de la parte actora, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4021c51a83a5151294b09d9db5588fb7e40847ab9ad871bd7d58725aa465ac60**

Documento generado en 24/05/2023 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Petición.

Proceso ejecutivo No. 1999-54945

Demandante: Banco Davivienda.

Demandada: Nohora Isabel Gutiérrez Carreño.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- De acuerdo a la solicitud allegada por el peticionario, se niega la solicitud de cancelación de hipoteca comoquiera que la misma se debe realizar de conformidad con el artículo 604 del Código General del Proceso, esto es, mediante demanda y ante la oficina judicial de reparto, motivo por el cual no es procedente dar trámite a la solicitud presentada.

2.- Por otro lado, en atención a la petición de informar el motivo de la terminación del proceso, de acuerdo al expediente denominado levantamiento de medida cautelar (Fl 1), se denota que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, circunstancia que ya es de conocimiento del solicitante, en atención a la remisión que le fue realizada el 9 de marzo de 2023.

3.- De cara a la solicitud de remitir copia original del oficio de levantamiento de la medida cautelar, ha de ser negada, comoquiera que la petición ya le fue resuelta mediante auto de fecha 21 de agosto de 2015.

4.- Por último, y comoquiera que, revisado el expediente denominado levantamiento de la medida cautelar, no se evidencia que se haya dado cumplimiento a lo ordenado a la providencia del 21 de agosto de 2015, por Secretaría actualice, tramite y dirija de manera correcta, el oficio N° 832 del 19 de octubre de 2015.

5.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación a la solicitante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502e601ce57698a4bc49165f74f523fe65041847aed1ab87e7f286ca6ed85bde**

Documento generado en 24/05/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00141

Demandante: Corporación Cultural Alejandro Von Humboldt

Demandado: Javier Andrés Rojas Clavijo y Karin Ingrid Alexander Martínez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los bancos MiBanco y Bogotá.

2.- Por otro lado, y en atención a la solicitud obrante a folio 13 de la presente encuadernación se **REQUIERE** a los Bancos Davivienda, Bancolombia, Av. Villas, Citibank, Popular y BBVA, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 266 de 5 de abril de 2021, referente al embargo y retención de dineros de los demandados Javier Andrés Rojas Clavijo y Karin Ingrid Alexander Martínez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría libre y diligencie los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3951ca68d3fb19a110b17b2998d3ead85d3d845ff3c60eec74589972358a4c7c**

Documento generado en 24/05/2023 03:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01039

Demandante: María Andrea Cárdenas Silva y Carlos Andrés Almanza Abreu

Demandado: Jaime Abreu Vargas y María Fanny Valbuena.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **Dispone:**

No se tienen en cuenta las comunicaciones que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación de los demandados Jaime Abreu Vargas y María Fanny Valbuena (FL. 11), según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, comoquiera que las mismas no cumplen con los requisitos de forma allí establecidos.

Lo anterior, por cuanto si la citación debe ser entregada en un municipio diferente a la sede del juzgado, el citado tiene el término para comparecer de diez (10) días, y no cinco (5) como equivocadamente se le indicó en la misiva obrante a folio 11, en atención a que la dirección de notificación corresponde al municipio de Soacha (Cundinamarca).

Por consiguiente, se **REQUERIRE** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2ca87f6b0ba2f5f15ba1e970ec23dbf2814a14b4418a49bd08b496d9b1523f**

Documento generado en 24/05/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal Sumario de Extinción de Hipoteca
No. 2022-00445**

Demandantes: Germán Daniel Pinto Quintero

Demandada: Banco Andino Colombia S.A. (Liquidado).

Teniendo en cuenta que el abogado **RAFAEL AGUIRRE VALDERRAMA** en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 16 de febrero de 2023 (fl. 19), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8764862b8d4d42cfe217abfd861a49f797b05f0c22d92bc6f85d9ec79d0319**

Documento generado en 24/05/2023 03:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2022-00215.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Edgar Ceballos.

En atención a la documental que antecede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 23 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Edgar Ceballos. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726f2a784a425ee171de1156b6010c289db8a9269f89882c3e210efe05409fba**
Documento generado en 24/05/2023 03:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-01179.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Urías Humberto Caicedo Romero

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 24, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$117.240.291,61**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Por último, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de abril de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4549bc01ebd857a9f2f8974d9118e27bfc2298d35dfd80ea54716c96350f857**

Documento generado en 24/05/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual
N° 2022-00499**

Demandante: Antonio Riaño

Demandado: Marcelenda Martínez de Riaño.

Previo a tener en cuenta la gestión de notificación, realizada en la dirección reportada en el libelo de la demanda, y autorizar a la parte actora proceder a notificar a la demandada en la dirección Carrera 8# 88 B Sur 31, se requiere a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, allegue las certificaciones de notificación emitidas en las guías de envío 700093584036 y 4435069009, a las cuales hace mención en el memorial visto a folio 29, lo anterior so pone de no tener en cuenta lo informado y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (1),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bd757b6e9d68993a262e581d885a3fbadc1fd31909150d7b822a4a430b328b**

Documento generado en 24/05/2023 03:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°. 2022-00215.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Edgar Ceballos.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 20 de enero de 2023.

2. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Banco MiBanco.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 75 Hoy **25 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b743fbd8ca88d658ddc3c4da7a5fadcd2bdc03f8c55b1bfc027e904f61cce53a**

Documento generado en 24/05/2023 03:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>